

Auto Sust No.0006819
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado HECTOR FABIO QUINTERO GUTIERREZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00369-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2017**

Sectaria

0006825

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados SORANLLY CHEGWIN FERRO con C.C#66.854.595, ALEJANDRO ALVAREZ FLOREZ con C.C#1.144.154.285, JHON HAROLD ACOSTA CHEGWIN con C.C#1.130.656.163 y BLANCA HERMILDA FERRO BUENO con C.C#31.135.905 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, bajo la radicación #2016-11.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00011-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DICIEMBRE
2017**

Secretaria

0006824

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006807
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 9 del auto de fecha 19 de febrero de 2016 del presente cuaderno.

2.- CITAR al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE** del vehículo de placas HZV-256, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor prendario **BANCOLOMBIA** del vehículo de placas UGP-479, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- CITAR al acreedor prendario **JANSSEN CILAG S.A** del vehículo de placas MJS-125, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

5.- CITAR al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE** del vehículo de placas YCW65C, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

6.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de los acreedores prendarios.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-
2017**

Secretaria

Auto sust No 0006827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de Febrero del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **KGY - 736**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaria

0006826

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00652-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria 2

0006808

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON con C.C#31.291.810 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002083863	16/08/2017	\$ 615.244,00
469030002083959	16/08/2017	\$ 615.244,00
469030002085032	18/08/2017	\$ 474.547,00
469030002085038	18/08/2017	\$ 539.876,00
469030002085039	18/08/2017	\$ 307.622,00
TOTAL		\$2.552.533.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00605-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE
2017**

Secretaria

0006809

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

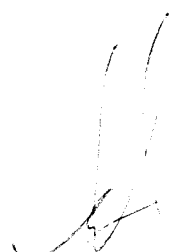
En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006810
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006814

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso una vez entregado la suma de \$498.401 más \$295.051 para un total de \$793.452.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017, se le indicó que la suma a entregar es \$677.715 que corresponde a la liquidación del crédito actualizada más el saldo de las costas del proceso, como quiera que la solicitud de terminación está supeditada a la entrega de la suma de \$793.452 y no hay lugar a entregar dicha suma, no se accede a lo pedido por la parte demandante.

Por otro lado, el demandado requiere la entrega de los oficios de desembargo y los depósitos judiciales que se encuentra a su favor.

Por lo anterior, se le hace sabe al peticionario que a la fecha el proceso no se encuentra terminado, por lo que no es procedente la entrega de los oficios de desembargo ni los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud incoada por el demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00682-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006816

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0006815
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

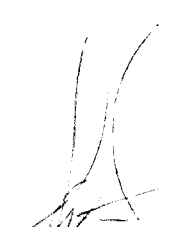
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006805

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

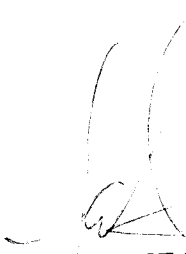
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE con C.C#67.012.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002035077	09/05/2017	\$ 155.361,00
469030002049098	07/06/2017	\$ 156.331,00
469030002062444	07/07/2017	\$ 155.685,00
469030002080736	10/08/2017	\$ 117.245,00
469030002112189	10/10/2017	\$ 120.000,00
469030002125417	09/11/2017	\$ 159.237,00
TOTAL		\$863.859,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00924-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE
2017**

Secretaria

Auto sust No 0006652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

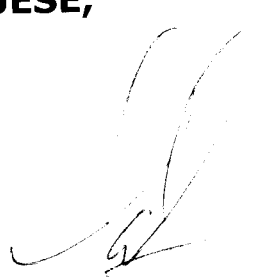
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el auto que rechaza la nulidad invocada por el señor EVERT ARGUELLES LOPEZ, se encuentra en firme y no se aceptó su intervención en el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-752 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE -2017

Secretaria

Auto Inter No. 2724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto No. 6215 del 10 de noviembre de 2017, en el cual se rechaza de plano la apelación interpuesta contra el auto de 25 de octubre de 2017.

Sostiene la recurrente que a la nulidad propuesta por el tercero, ha debido dársele el traslado que consagra el art 110 del C.G.P., por el término de tres días o hacer control de legalidad toda vez que para cuando inició el proceso, el tercero estaba debatiendo ante un juzgado de familia un derecho patrimonial y por lo tanto ha debido notificársele del presente proceso.

En punto de lo anterior, hay que decir que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por el recurrente no logran convencer al despacho para revocar la decisión.

Para dar claridad al asunto es preciso determinar las últimas actuaciones surtidas en el proceso así:

- i.- mediante auto No 4966 de 7 de septiembre de 2017, se rechaza de plano la nulidad propuesta por el señor EVERT ARGUELLES LOPEZ quien no es parte en este proceso.
- ii.- mediante auto No 2174 de 26 de septiembre de 2017 se rechaza la nulidad del auto anterior, propuesta por la apoderada de la parte demandada.
- iii.- mediante auto No 2392 de 25 de octubre de 2017 se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada, contra el auto No 2174 de 26 de septiembre de 2017 y se niega la apelación.
- iv.- mediante auto No 6215 de 10 de noviembre de 2017 se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto anterior.

v.- contra esa decisión, la apoderada de la demandada presenta ahora recurso de reposición, alegando que la nulidad no ha debido rechazarse de plano, sino imprimírsele el traslado correspondiente.

De lo anterior resulta, que los argumentos que ahora expone la recurrente, están encaminados a atacar el auto del numeral (i), proferido el 7 de septiembre de 2017, el cual se encuentra en firme.

Sin embargo y bajo el entendido de que lo que ataca es el auto No 6215 de 10 de noviembre de 2017, que no concedió la apelación, es claro que no expone los motivos por los cuales el auto debe revocarse y por lo tanto el mismo habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto No 6215 de 10 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- EN EL TERMINO de cinco (5) días, aporte el recurrente las expensas necesarias para la expedición de copias de todo lo actuado en el presente proceso, para efecto de interposición del recurso de queja.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0006817
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006822

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002130617	21/11/2017	\$ 826.331,00
469030002130619	21/11/2017	\$ 2.754.437,00
469030002130621	21/11/2017	\$ 826.331,00
469030002130622	21/11/2017	\$ 684.833,00
TOTAL		\$5.091.932,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00089-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0006221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta de este despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00089-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Secretaría

0006823

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la demandada, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que fueron convertidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la demandada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00449-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Secretaria

0006828

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2017**

Secretaria

0006829

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00009 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaria

0006820

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

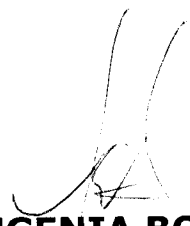
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00798 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006806
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EYE SURGIC TECHNOLOGY LTDA con Nit#9002625697 dentro del proceso que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A, bajo la radicación #2015-1228.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

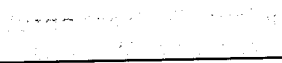
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DICIEMBRE
2017**



Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, diciembre 15 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, sin embargo continúa la ejecución por cuenta de la demanda acumulada. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION CONDADO BEVERLY contra MARIA YOLANDA TASCON la parte actora presenta escrito de terminación del proceso principal por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el proceso principal, así como el acumulado que adelanta PARCELACION CONDADO BEVERLY por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00916 (27)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 2711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

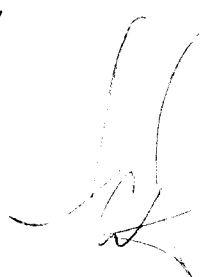
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$15.290.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada JAIME ANDRES VALVERDE ZAPATA, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 03º Civil Municipal de Cali, con la radicación 03-2017-00362-00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00742 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, diciembre 15 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, sin embargo continúa la ejecución por cuenta de la demanda acumulada. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION CONDADO BEVERLY contra MARIA YOLANDA TASCÓN la parte actora presenta escrito de terminación del proceso principal por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el proceso principal, así como el acumulado que adelanta PARCELACION CONDADO BEVERLY por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00916 (27)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006811
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

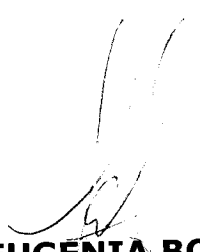
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada SANDRA PATRICIA LARRAHONDO ZAMBRANO con C.C#66.876.414 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE, bajo la radicación #2013-404.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00404-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DICIEMBRE
2017**

Secretaria

0006812

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$3.006.327, que se encuentran en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la liquidación adicional del crédito se encuentra aprobada en la suma de \$2.051.184 de los cuales por auto de fecha del 17 de agosto de 2017 se ordenó el pago de \$43.109, quedando un saldo de \$2.008.075.

Por lo anterior, se ordenara el pago de la suma de \$2.008.075 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito No. 469030002132793 por valor de \$2.008.075.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.008.075 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$2.008.075 al apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR con C.C#14.965.653, el siguiente título judicial;

469030002132793	27/11/2017	\$ 3.006.327.00
Se fracciona en:	\$2.008.075	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$998.252	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR secretaria realícese la reliquidación de costas.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE
2017**


Secretaria

Auto Sust No. 0006818
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Trece (13°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA DEL PILAR ZUÑIGA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00257-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2017**

Sectaria